

**INFORME DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN SESIONES PÚBLICAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE AL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Secretario Ejecutivo informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

**INFORME**

En relación con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en sesiones públicas, respecto a los recursos de Apelación, en el periodo comprendido del veinticinco de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil trece; fueron resueltas cuatro, las cuales son las siguientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ANTE QUE AUTORIDAD SE PRESENTÓ	RESOLUTIVOS	FECHA DE RESOLUCIÓN	ACTO IMPUGNADO
TEEP-A-242/2013,	IEE	Se acumulan los expedientes TEEP-I-049/2013 y TEEP-A-242/2013 al relativo TEEP-I-048/2013, y se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo final de la elección; se confirma la entrega de constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida, así como, la validez de la elección a miembros del ayuntamiento.	31/10/13	En contra de diversos actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y omisiones del Consejo Municipal Electoral de Acajete, Puebla.
TEEP-A-231/2013	IEE	Se confirma, lo que fue materia de impugnación, el acuerdo identificado como CG/AC-140/13, del Consejo General del Instituto Electoral del	31/10/13	En contra del acuerdo CG/AC-140/13, aprobado por dicho órgano en sesión de catorce y concluida el quince de julio de dos mil trece, mediante el cual se efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de

		Estado, por el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio, en el ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.		representación proporcional, así como la asignación de las regidurías por el mencionado principio, al ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
TEEP-A-236/2013	IEE	Se revoca, en la parte conducente, el acuerdo identificado como CG/AC-140/13, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio; revoca la constancia de asignación otorgada a los ciudadanos Ricardo Márquez Larios, como propietario y Guadalupe Tomas Márquez Cortes, como suplente, por haber sido postulados como candidatos al cargo de segundo regidor en el orden de la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento; se asigna una regiduría por el principio de representación proporcional a la Coalición 5 de Mayo, por lo que se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en el término de tres días, a partir del siguiente en	15/11/13	En contra del acuerdo CG/AC-140/13, aprobado en sesión de catorce y concluida el quince de julio de dos mil trece, mediante el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, así como la asignación de las regidurías por el mencionado principio, al Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla.

		que se realice la notificación, lleve a cabo la verificación de los requisitos de elegibilidad y validez respectivos, así como la entrega de las constancias atinentes.		
TEEP-A-243/2013	IEE	<p>EL TEEP resolvió acumular el expediente TEEP-A-243/2013 al diverso recurso de inconformidad TEEP-I-093/2013, declarar fundados los agravios hechos valer por la Coalición inconforme y Amado Reyes Méndez.</p> <p>En consecuencia se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, se confirma la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla, ordenando al Consejo General del Instituto, que previa verificación de los requisitos legales, expida y entregue la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la candidatura común de la Coalición Puebla Unida, Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración.</p> <p>Se revoca en lo que fue materia de controversia el acuerdo CG/AC-140/13, vinculando al Instituto Electoral del Estado para que previa verificación de los requisitos legales, asigne las regidurías de Representación Proporcional, para que</p>	15/11/13	En contra de los resultados del cómputo final de la elección de miembros del ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla, la declaración de validez y la elegibilidad de la planilla postulada por Coalición 5 de Mayo.

		<p>cumplimiento en un término de cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas más para que rinda al Tribunal Electoral Local el informe correspondiente. Así como ordena dar vista al Ministerio Público por la presunta alteración de paquetes electorales.</p>		
--	--	--	--	--

De conformidad por lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla informo a este Consejo General que en el periodo comprendido del veinticinco de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla ha resuelto cuatro recursos de apelación en los cuales el Instituto Electoral del Estado es parte.

De estos, se informa que de los cuatro Recursos de Apelación promovidos por diferentes actores, en dos de ellos se confirmó el acto reclamado.

En otro de ellos se revocó, en la parte conducente, el acuerdo identificado como CG/AC-140/13, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio; revocó la constancia de asignación otorgada a los ciudadanos Ricardo Márquez Larios, como propietario y Guadalupe Tomas Márquez Cortes, como suplente, por haber sido postulados como candidatos al cargo de segundo regidor en el orden de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento; y se asignó una regiduría por el citado principio a la Coalición 5 de Mayo, ordenando al Consejo General de este Instituto para que en el término de tres días, lleve a cabo la verificación de los requisitos de elegibilidad y validez respectivos, así como la entrega de las constancias atinentes.

En el último de ellos declaró fundados los agravios hechos valer por la Coalición inconforme y Amado Reyes Méndez, para así modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, confirmando la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla y ordenando al Consejo General del



Instituto, que previa verificación de los requisitos legales, expida y entregue la constancia de mayoría a la planilla postulada por la candidatura común de la Coalición Puebla Unida, Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, en consecuencia revocó lo que fue materia de controversia el acuerdo CG/AC-140/13, vinculando al Instituto Electoral del Estado para que previa verificación de los requisitos legales, asigne las regidurías de Representación Proporcional.

En relación con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en sesiones públicas, respecto a los Recursos de Inconformidad en el periodo comprendido del veinticinco de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil trece; fueron resueltos diecinueve, los cuales son los siguientes:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL TRIBUNAL</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	<b>RESOLUTIVOS</b>
TEEP-I-008/2013	San Pedro Cholula.	31/10/2013	El TEEP resolvió declarar infundados, inatendibles e inoperantes los agravios esgrimidos por la Coalición actora, modifica el acta de cómputo municipal, pero al no haber cambio de ganador, confirma la validez de la elección, la elegibilidad y la entrega de la constancia de mayoría de la elección de miembros del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, a la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida, Movimiento Ciudadano y Partido Pacto Social de Integración, confirmando la asignación de regidurías realizada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
TEEP-I-013/2013	Ixtacamaxtitlán	31/10/2013	EL TEEP resolvió declarar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos en el recurso de inconformidad interpuesto por la Coalición actora, modificando los resultados del cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán, Puebla y confirmando la declaratoria de validez de la elección y de la elegibilidad de la planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de los votos, y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla de candidatos postulada por la Coalición "5 de mayo"; así, de igual manera confirmó la asignación de regidores de representación proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; por último, como resultado del resguardo de setenta y ocho boletas decretado en la diligencia de apertura de paquetes electorales y nuevo escrutinio y cómputo de fecha dos de octubre de dos mil trece, ordenaron al Secretario General del TEEP, dar vista al Ministerio Público por conductas presumiblemente delictuosas.



TEEP-I-035/2013 y su acumulado TEEP-I-036/2013	Cuyoaco.	31/10/2013	del Estado e infundados e inoperantes los demás motivos de disenso planteados por los partidos actores; declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Cuyoaco, y consecuencia, deja sin efecto el resultado y se revocan, la declaración de validez de la elección así como el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, efectuadas por el Consejo General del Instituto; así mismo deja sin efectos la asignación de Regidores de proporcional relativa a este municipio, las constancias entregadas por tal motivo, a fin de que una vez realizados los comicios extraordinarios se integre el Ayuntamiento conforme a los nuevos resultados. Notificando esta resolución al Congreso del Estado y al Consejo General del Instituto, ordenándole al Instituto Electoral que una vez emitida la convocatoria, se deberá informar al Tribunal Electoral Local.
TEEP-I-039/2013	Tlachichuca.	31/10/2013	EL TEEP resolvió declarar infundados los agravios y en consecuencia confirmó los resultados, la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlachichuca, Puebla y la entrega de las constancias respectivas.
TEEP-I-048/2013 y sus acumulados TEEP-I-049/2013 y TEEP-A-242/2013	Acajete.	31/10/2013	Se acumulan los expedientes TEEP-I-049/2013 y TEEP-A-242/2013 al relativo TEEP-I-048/2013, y se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo final de la elección; se confirma la entrega de constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida, así como, la validez de la elección a miembros del ayuntamiento de Acajete, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; así como se confirma la asignación de regidurías realizada por el Consejo General.
TEEP-I-068/20137	Rafael Lara Grajales.	31/10/2013	EL TEEP resolvió declarar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la Coalición actora, en relación con la utilización de propaganda con elementos estrechamente vinculados con el corporativismo, así como la existencia de irregularidades en el cómputo de la elección; declaró fundado el agravio esgrimido por la Coalición actora, referente a la utilización de propaganda con símbolos religiosos y en consecuencia declaró la nulidad de la elección de Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, dejando sin efectos los resultados, la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla registrada por la Coalición 5 de Mayo, la constancia de mayoría entregada a la misma y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el municipio en cita, que en su momento, fueron otorgadas por el Consejo General del Instituto; ordenando notificar al Congreso del Estado.



TEEP-I-082/20137	Domingo Arenas.	31/10/2013	EL TEEP resolvió, desechar de plano el recurso de inconformidad presentado por la Coalición actora.
TEEP-I-083/2013	Domingo Arenas.	31/10/2013	EL TEEP resolvió, desechar de plano el recurso de inconformidad presentado por la Coalición actora.
TEEP-I-004/2013 Y TEEP-I-018/2013 ACUMULADOS	Izúcar de Matamoros.	15/11/2013	EL TEEP resolvió declarar infundados los recursos de inconformidad interpuestos por la Coalición y partido político actores en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla, empero declaró fundados los agravios respecto de las casillas 737 básica y 744 contigua 1, donde las ciudadanas María Guadalupe Dominga y Angélica Maurina Torres Cortes, actuaron en calidad de secretario y segundo escrutador, respectivamente; pero no se encontraban facultadas para ello, en virtud de no aparecer en los listados nominales correspondientes a esas secciones, por lo cual se modificaron los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento en cita, aun así se confirmó la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de la constancia de mayoría a la Coalición Puebla Unida, confirmando la asignación de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el acuerdo CG/AC-140/13.
TEEP-I-025/2013	Chichiquila.	15/11/2013	EL TEEP resolvió declarar fundados los agravios en relación a la casilla 433 contigua 1, e infundados los demás agravios esgrimidos por la representación de la Coalición actora, en consecuencia modificó los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila, Puebla, de diez de julio de dos mil diez, empero se confirma la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de la constancia de mayoría a la Coalición Puebla Unida; de igual forma se confirma la asignación de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Chichiquila, Puebla, realizada por el Consejo General.
TEEP-I-040/2013	Jalpan.	15/11/2013	EL TEEP resolvió sobreseer parcialmente el recurso y declarar fundados los agravios hechos valer por la parte actora, modificando los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección, en consecuencia se deja sin efectos la expedición y el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por la Coalición 5 de Mayo; empero se confirma la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Jalpan, Puebla. Ordenó al Consejo General del Instituto, que previa verificación de los requisitos legales, expida y entregue

			al Instituto Electoral del Estado para que previa verificación de los requisitos legales, asigne las regidurías por el principio de representación proporcional y que en el término de cuarenta y ocho horas de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y veinticuatro horas más para que rinda a el Tribunal el informe correspondiente.
TEEP-I-041/2013 Y SU ACUMULADO TEEP-I-042/2013	Jalpan.	15/11/2013	EL TEEP resolvió desechar de plano los recursos de inconformidad presentados por el representante propietario de Movimiento Ciudadano, en contra de las irregularidades en el cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Jalpan, Puebla.
TEEP-I-045/2013	San Matías Tlalancaleca,	15/11/2013	EL TEEP resolvió confirmar el cómputo final de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de San Matías Tlalancaleca, Puebla, la declaración de validez de la misma y la entrega de las constancias de validez y mayoría, otorgadas a la planilla postulada por la Coalición "Puebla Unida", por parte del Consejo Municipal Electoral 07 con cabecera en San Martín Texmelucan, Puebla.
TEEP-I-072/2013 SU ACUMULADO TEEP-I-073/2013.	Naupan.	15/11/2013	<p>EL TEEP resolvió declarar fundado el agravio hecho valer por la Coalición 5 de Mayo, en contra del cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Naupan, Puebla, inoperantes e infundados los agravios de la Coalición Puebla Unida, en contra del cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento en cita, revocando los resultados del cómputo municipal para quedar en los términos precisados en el considerando SEXTO de la sentencia emitida por el TEEP, vinculando al Consejo General del Instituto a efecto de que modifique el Acuerdo CG/AC-140/13 y sus anexos e incluya la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del municipio en cita.</p> <p>En consecuencia se deja sin efectos la solicitud hecha por el Consejo General del Instituto al Congreso del Estado de Puebla mediante el oficio IEE/PRE/3745/13, por el cual da vista para la celebración de comicios extraordinarios en el Municipio de Naupan, Puebla, ya que no se está en algún supuesto legal que así lo amerite, otorgándole al Instituto Electoral del Estado un término de cuarenta y ocho horas para dar cumplimiento a lo ordenado en esa sentencia y veinticuatro horas más para que rinda al Tribunal el informe correspondiente.</p>
TEEP-I-084/2013	Huehuetla.	15/11/2013	EL TEEP resolvió declarar infundados los agravios, de la actora y en consecuencia confirmar los resultados contenidos en el acta de cómputo final de la elección de miembros del ayuntamiento de Huehuetla, Puebla, la declaratoria de validez, la elegibilidad de la planilla que obtuvo el mayor número de votos y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, postulada por la Coalición Puebla Unida, realizados por el Consejo Municipal Electoral de Huehuetla, Puebla.

TEEP-I-088/2013	Zautla.	15/11/2013	<p>EL TEEP resolvió declarar inatendibles e infundados los agravios interpuestos por la Coalición 5 de Mayo, en contra de la elección a miembros del ayuntamiento en cita; resultado del nuevo escrutinio y cómputo se modifican los resultados del acta de cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento de de Zautla, Puebla, y se confirma la declaratoria de validez de elección, la elegibilidad de la planilla que obtuvo el mayor número de votos y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, postulada por la Coalición Puebla Unida en candidatura común con Pacto Social de Integración, realizados por el Consejo Municipal Electoral de Zautla, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 4, confirmando la asignación de regidurías realizada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.</p>
TEEP-I-90/2013 Y SU ACUMULADO TEEP-I-92/2013	Xicotepec	15/11/2013	<p>EL TEEP resolvió declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 2386 Extraordinaria 1 y 2388 Extraordinaria 1, por haberse actualizado la fracción II del artículo 377 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, modificando los resultados del cómputo final de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Xicotepec, Puebla; empero confirma el triunfo de la planilla postulada por el principio de mayoría de la Coalición "Puebla Unida", la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a la Coalición "5 de Mayo" y Partido del Trabajo, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias respectivas.</p>
TEEP-I-093/2013 Y TEEP-A-243/2013 ACUMULADOS	San Pablo Anicano	15/11/2013	<p>EL TEEP resolvió acumular el expediente TEEP-A-243/2013 al diverso recurso de inconformidad TEEP-I-093/2013, declarar fundados los agravios hechos valer por la Coalición inconforme y Amado Reyes Méndez.</p> <p>En consecuencia se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, se confirma la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla, ordenando al Consejo General del Instituto, que previa verificación de los requisitos legales, expida y entregue la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la candidatura común de la Coalición Puebla Unida, Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración.</p> <p>Se revoca en lo que fue materia de controversia el acuerdo CG/AC-140/13, vinculando al Instituto Electoral del Estado para que previa verificación de los requisitos legales, asigne las regidurías de Representación Proporcional, para que dé cumplimiento en un término de cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas más para que rinda al Tribunal Electoral Local el informe correspondiente.</p> <p>Así como ordena dar vista al Ministerio Público por la presunta alteración de paquetes electorales.</p>
TEEP-I-121/2013	La Magdalena Tlatlauquitepec	15/11/2013	<p>EL TEEP resolvió declarar infundado el agravio esgrimido por la Coalición actora y confirmar los resultados, la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de La Magdalena Tlatlauquitepec, la elegibilidad de la planilla y la constancia de mayoría otorgada a favor de la candidatura común apoyada por la Coalición Puebla Unida, Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, Partido Político.</p>



De lo anterior se informa que se resolvieron por parte del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, diecinueve recursos de inconformidad, en los cuales en siete de ellos se confirmaron los resultados y la declaración de validez de la elección de miembros de Ayuntamiento, así como la entrega de las constancias respectivas.

Tres medios de impugnación fueron desechados de plano por notoriamente improcedentes.

En cuatro recursos de inconformidad, se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo final de la elección; empero se confirma la entrega de constancia de mayoría, así como se confirma la asignación de regidurías realizada por el Consejo General.

En dos de estos recursos se declara fundados los agravios, declarando la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Cuyoaco, y Rafael Lara Grajales, en consecuencia, deja sin efecto el resultado y se revocan la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, efectuadas por el Consejo General del Instituto; así mismo deja sin efectos la asignación de Regidores de Representación Proporcional relativa a estos municipios, así como las constancias entregadas por tal motivo.

En el recurso correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Jalpan, Puebla, se sobresee parcialmente y se modifica los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección, en consecuencia se deja sin efectos la expedición y el otorgamiento de la constancia de mayoría; empero se confirma la declaración de validez de la Elección; ordenando al Consejo General del Instituto, que previa verificación de los requisitos legales, expida y entregue la constancia de mayoría a la planilla postulada por Movimiento Ciudadano, revocando lo que fue materia de controversia el acuerdo CG/AC-140/13 y se vincula al Instituto Electoral del Estado para que previa verificación de los requisitos legales, asigne las regidurías por el principio de representación proporcional.

En el recurso correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Naupan, Puebla, se declaró fundado el agravio, revocando los resultados del cómputo municipal, vinculando al

Consejo General del Instituto a efecto de que modifique el Acuerdo CG/AC-140/13 y sus anexos e incluya la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del municipio en cita; en consecuencia se deja sin efectos la solicitud hecha por el Consejo General del Instituto al Congreso del Estado de Puebla mediante el oficio IEE/PRE/3745/13 por el cual da vista para la celebración de comicios extraordinarios en el Municipio de Naupan, Puebla, ya que no se está en algún supuesto legal que así lo amerite.

En el recurso correspondiente a la elección del Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla, declaró fundados los agravios, modificando los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, confirmando la declaración de validez de la elección y ordenando al Consejo General del Instituto, que previa verificación de los requisitos legales, expida y entregue la constancia de mayoría a la planilla postulada por la candidatura común de la Coalición Puebla Unida, Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, así como revocó lo que fue materia de controversia el acuerdo CG/AC-140/13, vinculando al Instituto Electoral del Estado para que previa verificación de los requisitos legales, asigne las regidurías de Representación Proporcional.

**H. PUEBLA DE Z., A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**